

POSADAS, POSADAS & VECINO

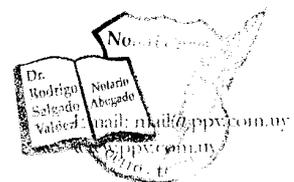
WONKAY SOCIEDAD ANÓNIMA

Poder Especial a favor Angelo LETTERE BITZ

Consulado de Ecuador

Juncal 1305 Piso 21
CP 11000 Montevideo - Uruguay

Tel: (598) 2916 2202
Fax: (598) 2916 2429



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Eh

Nº 150418



ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5

Nº 64.- **PODER ESPECIAL.**- Por "WONKAY S.A." a Angelo Lettere Bitz.- En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el seis de octubre de dos mil diez, ante mi Federico Peñasco Irazabal, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Alfredo HAIK REGGIARDO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 1.562.070-0, con igual domicilio que su representada, en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de "WONKAY S.A.", persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216410990018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal 1305, piso 21.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, expresa que: **PRIMERO.**- "WONKAY S.A." otorga poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a favor del señor **Angelo LETTERE BITZ**, mayor de edad, alemán, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 17-1670080-0, para que en la República del Ecuador y en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes cometidos: **I)** Represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona, sea natural o jurídica, o autoridad en la República del Ecuador, quedando el Apoderado expresamente autorizado a comparecer en nombre y representación de la compañía WONKAY S.A. en la adquisición, cesión y compra a cualquier título de acciones societarias de cualquier empresa constituida en la República del Ecuador con las más amplias facultades, pudiendo así negociar formas de pago, suscribir contratos de pago, de compraventa, de cesión y de transferencia con las más amplias facultades. Sus facultades comprenden también la solicitud y tramitación de cualquier registro u otras formalidades en dichas empresas y ante los representantes legales de las compañías en las cuales se adquirió las acciones, estando facultado a





competentes en el Ecuador para el fiel cumplimiento de su mandato; **II)** Participar e intervenir en representación de la compañía en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente; **III)** Si la compañía mandante representa sola o con otros accionistas por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir en nombre de la mandante, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; y en las mismas condiciones podrá impugnar, según las normas de la Ley de Compañías y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía; **IV)** El Apoderado puede comparecer como actor, demandado o tercero en toda acción legal o cualquier causa que concierna a la compañía WONKAY S.A., Inc. o sus intereses; y, en consecuencia, el Apoderado está autorizado a presentar demandas legales, denunciar infracciones civiles o penales, presentar acusaciones privadas, ingresar documentos de toda clase, peticiones, solicitudes, medidas cautelares, recursos de apelación, recursos de casación, recursos de nulidad, recursos judiciales ante los jueces y tribunales de cualquier instancia, y, en general, a realizar todo acto judicial que sea necesario para salvaguardar los intereses de la compañía. Además, el Apoderado está autorizado a comparecer en todas y cada una de las acciones administrativas y judiciales; **V)** Apoderado tiene expresa autorización para contratar otros abogados para asegurar el



Eh N° 150419



ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5

progreso de cualquier trámite. Este Poder Especial amplio y suficiente es plenamente válido sin que persona alguna pueda invocar o alegar falta o insuficiencia de poderes.-

SEGUNDO.- El presente poder tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir de hoy.- Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que: **A)** Conozco al compareciente.-

B) Según documentación que tuve a la vista de “**WONKAY S.A.**”, resulta que: a) es persona jurídica hábil, con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 641099 0018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal número 1305, piso 21; b) se rige por las disposiciones de la ley 16.060, fue constituida por Acta suscrita en la ciudad de Montevideo, el 22 de octubre de 2009, certificada en los referidos lugar y fecha por la Escribana María Guillemín, sus estatutos fueron aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 25 de enero de 2010, protocolizados en Montevideo, el 26 de febrero siguiente por el Escribano Eduardo Irastorza Mautone, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio el 4 de marzo de 2010 con el número 2319, y debidamente publicados en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial; c) de los referidos estatutos surge que el administrador, el presidente, o cualquier vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representan a la sociedad; d) según Acta que asimismo vi, se designó el siguiente Directorio: **PRESIDENTE: Jorge HAIEK REGGIARDO**, quien posee facultades suficientes para el presente otorgamiento, encontrándose dicho cargo vigente; e) por escritura de Declaratoria que en esta ciudad, el 26 de abril de 2010, autorizó la Escribana Lorena Speranza D’Isabella, cuya primera copia fue inscripta en el Círculo del Registro de Personas Jurídicas con el número 4961 el 27 de abril siguiente, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la ley 17.904.- **C)** Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y suscribe,



Esc. Federico Mario Peñasco Irazabal

expresando hacerlo con su firma habitual.- D) Sigue inmediatamente a la número 63 de Revocación de Poder Especial, extendida el primero de octubre, del folio 133 al folio 135.- **JORGE HAIEK** - (hay un signo) - **FEDERICO PEÑASCO I.** - - - - -
- - - - **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado, de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo, en los papeles notariales de la serie Eg números 597766 y 597767.- **EN FE DE ELLO** y para el mandatario, expido la presente en dos papeles notariales de la serie Eh números 150418 y 150419, ~~que sello, signo y firmo~~ en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



FEDERICO PEÑASCO IRAZABAL
ESCRIBANO





Dr. Rodrigo Salgado Valdéz

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Eh Número 150419 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el ocho de octubre de dos mil diez.

Federico Mario Peñasco Irazabal



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

VISTO para la legalización de la firma de

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JUSTICIA

En :

S

Recibo Nro. 557966

Actuación Nro. 91037

Arancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Código 10.02.21

Recaudado en \$vc. 1,5

en \$ 160

Montevideo, 13/10/2010

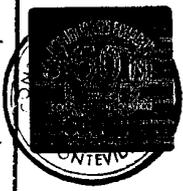
Myrian Dos Santos
Myrian Dos Santos
M.R.R.EE.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Firma

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización Nº 349/10
Montevideo a 14 Octubre 2010
Certifico que es autentica la firma de
Myriam Dos Santos
Partida: III-15.7
Valor Actuación U.S.\$ 50,00



Gustavo Ayala Cruz
Gustavo Ayala Cruz
Cónsul de Primera

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 5 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

13 JUN 2011

Quito,
Rodrigo Salgado Valdez

DÓCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



EL NOTARIO RODRIGO VALDEZ